

**LOS MORISCOS DE ILLORA Y SU COMARCA
DESDE LA CONQUISTA DEL AÑO 1486
HASTA LA REBELIÓN MORISCA DE 1568**



- 1 -

**REFERENCIAS AL REPARTIMIENTO DE TIERRAS
A LA IGLESIA Y CONVENTOS EN LA COMARCA DE ÍLLORA
Y LA PRESENCIA MORISCA.**

Después de la conquista de Íllora la permanencia de moriscos fue más numerosa en los anejos que en la propia villa. Y ello por varias razones:

-Íllora era el núcleo principal de la zona, en donde fue cercada y rendida la fortaleza y en donde se asentaron las tropas de los conquistadores así como los

primeros repobladores castellanos, entre los cuales se hizo el reparto de parte de las tierras conquistadas.

-La mayor parte de los moriscos de la villa de Íllora, rendidos en el Castillo, marcharon a la ciudad de Granada, abandonando sus casas y haciendas que serían objeto de repartimiento.

Es importante tener en cuenta que transcurren seis años desde la toma de Íllora, en 1486, hasta las capitulaciones de Granada en 1492, durante los cuales Íllora fue plaza fuerte de Castilla para el abastecimiento de los soldados que cercaban la vega y la ciudad. Esos seis años de diferencia favorecieron el refugio de los moriscos de la villa en la vega y en la ciudad de Granada, a la vez que se producía el paulatino asentamiento en Íllora de los castellanos, bien fueran soldados o gentes de diversas procedencias y profesiones.

-En el momento de la rendición del Castillo de Íllora, una parte de los moriscos de la comarca podrían encontrarse en el campo y en los cortijos, o bien se dirigieron allí tras la rendición.

Antes de que se iniciara la catalogación del Archivo Municipal de Íllora, trabajo aun en curso, ya había desaparecido el Libro de Apeo y Repartimiento de la villa de Íllora que al parecer existió entre la documentación almacenada. Las deducciones sobre los grupos de población y sobre la distribución de tierras están pues basadas en este trabajo en la información suministrada por documentos posteriores al citado Libro de Apeo y Repartimiento.

La Sierra de Parapanda quedó como tierras realengas administradas por el nuevo Concejo constituido; una buena parte de tierras cultivables fue entregado por repartimiento a la Iglesia de Íllora y a los beneficiados de ella; otras tierras se repartieron entre repobladores y soldados; y extensas porciones de las mejores tierras se entregaron al capitán y primer alcaide de la villa, Gonzalo Hernandez de Córdoba.

1

¹ Más de un siglo después de la conquista de Íllora, la Iglesia local seguía arrendando las tierras de riego que le fueron adjudicadas por los Reyes Católicos en los alrededores de la villa:

Año 1583 P. (4531)

“Los beneficiados de Íllora, çenso a Francisco Bazquez.”

“Sepan quantos esta carta de venta e daçión de çenso perpetuo ynfitiusin vieren, cómo yo, el licenciado Juan de Moya Piedrola, e yo el maestro Myguel Ximenez, beneficiados que somos de la Yglesia desta villa de Yllora [...] dezimos que [...] a andado en almoneda en esta villa [...] una guerta que tenemos de los dichos nuestros beneficiados en las guertas desta villa, linde con guerta de la memoria de Hernan Lopez, clérigo, y con guerta de Catalina Fernandez, viuda, y con guerta de Martyn Lopez, que

1. Tierras de la Iglesia dadas a censo al licenciado Pedro Lopez de Puebla.

Por lo que respecta a las tierras adjudicadas por repartimiento a la Iglesia, en Alnarache, fueron dadas a censo al licenciado Pedro López de Puebla, abogado de Granada, en el año **1520** (al parecer, ya antes lo habían estado en poder del alcaide Alonso Diaz Benegas ²). En la escritura por la que se establecieron las condiciones del censo, de 3.776 maravedís anuales, se hace la descripción de las diferentes parcelas y de sus linderos, así como los trabajadores que las cultivaban. Varias de estas personas eran moriscos.

En el trabajo de apeo de las tierras de la Iglesia en Alnarache hubo de asesorar **“Alonso de Nabas, nuebamente combertido, labrador en la dicha alcaría”**. Y en el reconocimiento de las tierras y casas se especifica que el licenciado Puebla *“abrió ê zerró las puertas que allí abía, e fizo ottros acttos de posesión pacíficamentte... Los sitios en que están dichas las casas de Francisco el Madullui, que las labró el dicho Panpardo, que son en la dicha alcaría, ê el corral ê casas del Trompetta, ê las casas del dicho Nabas... Se paseó por las dichas casas ê corral, ê tomó de las ramas de los ttinados de ellas, ê abrió ê zerró puerttas ê fizo otros acttos de posesión ... echó fuera a los moradores que allí estaban, ê los tornó â metter ê poner en ellas de su mano ê por sus inquilinos poseedores... Que por sus nombres se llamaron Francisco Gamin, ê Gonzalo Jaybon...”*.

El texto nos deja la evidencia de la permanencia de los pobladores moriscos cuando el licenciado Puebla echaba fuera a los moradores y los volvía a meter y *“poner en ellas”*, lo cual, a pesar del lenguaje protocolario habitual en estos casos, no era superfluo precisar que la posesión se hacía *“pacíficamente”*, puesto que se trataba de tierras que fueron conquistadas violentamente y arrebatadas a miembros de la población autóctona.

los Reyes Católicos, de gloriosa memoria, dexaron a los dichos nuestros benefiçios. La qual fue rrematada en vos, Francisco Bazquez, vecino desta dicha villa, en doze ducados de çenso perpetuo en cada un año, para sienpre jamás, como en mayor ponedor [...]”

² Entre los veinticuatro regidores de la ciudad de Granada, quince cristianos y nueve moriscos, según lo proveído por los Reyes Católicos, se encontraba D. Alonso de Venegas, formando parte del grupo de nueve moriscos nombrados (Ver la obra *“Los Moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554”*, Antonio Gallego Burín y Alfonso Gámir Sandoval. –páginas 19 y 169-)

En varios documentos del periodo 1530/55, figura también el que fue clérigo de Íllora y *“capellan de la Señora Duquesa”*, Alonso Diaz Venegas.

AÑO 1520

**CENSO EN FAVOR DE LA IGLESIA DE ÍLLORA SOBRE LAS
TIERRAS DE ALNARACHE OBJETO DEL REPARTIMIENTO,
QUE TOMÓ EL LICENCIADO PEDRO LOPEZ DE PUEBLA**

Año 1520 / 1740.- (L. 58 P. 23)

*“Phelipe de Nava, en nombre de la fábrica mayor y benefiziados y distributores de la Yglesia Parroquial de la villa de Yllora = Digo que **entre los censos perpetuos de que se compone dicha fábrica**, es uno de [3.676] maravedís en rrenta en cada un año, con dízima y comiso, **sobre diferentes tierras ynclusas en el cortixo de Alarache**, término de dicha villa, que tomó a zenso perpetuo de dicha Yglesia, mi parte, **el licenciado Pedro Lopez de Puebla, abogado que fue en esta Cortte**, por escriptura que ottorgó el ylustrísimo señor don Antonio de Roxas, arzobispo que fue de esta ciudad, en favor del dicho licenciado, por escriptura de datta a censo que pasó ante Alfon de la Peña, escrivano que fue de los Reyes Catolicos y del número de esta ciudad, en el año pasado de [1520], que su orijinal está ante el presentte escrivano como subzesor del oficio y papeles del dicho Alfon dela Peña. Y para cobrar los rréditos de dicho censo necesita dicha Yglesia, mi parte, de un traslado de dicha escriptura = Por ttantto, a vuestra merced supplico se sirva demandar que el presente escrivano me dé un traslado de dicha escriptura, autorizado y como haga fee. Pido justicia y para ella &^a =*

3

[...]

*“Sepan quanttos esta cartta de zenso perpetuo... bieren, cómo yo el licenciado Juan Fernandez de Cantta la Piedra, conttador del reverendísimo e muy magnífico señor **el arzobispo de Granada, mi señor don Antton de Rojas**, ê en su nombre, ê por virttud de poder que de su señoría tengo para las cosas*

³ Estas tierras fueron vendidas poco después a don Rodrigo de Carvajal; y tanto él como sus herederos pagaron el censo a la Iglesia de Íllora durante los siglos XVII, XVIII y parte del XIX. El citado Rodrigo de Carvajal, en 1628, dedicó una capilla a San Rogelio, en Alomartes, cuyo documento figura transcrito en el trabajo dedicado a la Congregación de San Rogelio.

tocantes a los zensos de las Yglesias deste su arzobispado, que es escrito en papel ê firmado de su nombre, ê signado de escribano [...]

*Otorgo ê digo que por quanto â la Yglesia ê beneficiados de la villa de Yllora pertenezzen cierttas tierras de riego y de secano ê ciertos sitios de casas ê morales ê otros árboles, que son en el alquería ê cortixo que dizen de Alnarache, que es ttérmino de la dicha villa de Yllora, ê fue del alcaide Alonso Diaz Benegas, ê agora es de el licenciado Pedro Lopez de Puebla, vezino de esta dicha ziudad de Granada, que adelante serán declarados ê deslindados según que la dicha Yglesia y beneficiados lo ttiene ê posee. E porque las dichas tierras y heredades no eran bien ttratadas dándolas a rentta a personas que así no las miran, ê porque pareció ser más utilidad ê provecho a la dicha Yglesia ê beneficiados ê yo en su nombre, de **dar â zenso perpetuo todas las dichas heredades, ê fueron puestas en almoneda pública** ê fechas ciertas deligencias ê pregones sobre ello en la dicha villa de Yllora y en esta dicha ziudad. Y abiendo andado en almoneda, según la costumbre que en esta ziudad tiene en azensuar los bienes ê propios de las Yglesias, ê fechas todas las otras diligencias que pareció que combenía â la utilidad de la dicha Yglesia [...] **fueron remattadas en el dicho licenciado Pedro Lopez de Puebla, como en maior pujador** que de ellas fue, [55] fanegas de pan tterciado en cada un año para siempre jamás, las dos ttercias parttes de trigo ê la una de zebada, reducido ê ttasado â dinero; combiene â saber, por cada fanega de trigo â [68] marabedis, ê por cada fanega de zebada [50] marabedís.⁴ Por manera que monttò todo, â los dichos precios, [3.776] maravedís de la moneda agora corrientte en los reynos de Castilla; ê las tierras ê sitios de casas, ê casas, ê morales, ê otros árboles que asi se hallaron ser ê perttenezzen â la dicha Yglesia de Yllora ê beneficiados de ella, bisto ê apeado ê deslindado ttodo por personas por mi puesta para ello [...] sin gallinas ni otra cosa alguna, en una paga cada un año por el dia de Santo Miguel de septtiembre [...] **desde primero de henero del año benidero de [521] años en adelante** [...] firmamos de nuestros nombres que es fecha, ê ottorgada en la dicha ziudad de Granada, â [20/10], año del nacimiento de nuestro salvador Jesu Christo de [1520] años [...]*

Possesión y Apeo

⁴ Los precios a que redujeron las cantidades de trigo y cebada que había de entregar como censo a la Iglesia el licenciado Pedro López de Puebla, fueron realmente bajos, pues pasados algunos años el precio del trigo, aquí fijado en dos reales la fanega, raramente bajaría de los veinte reales la fanega; y la cebada alrededor de los diez reales la fanega.

En la escritura no parece que se hubiera previsto una revisión periódica a aplicar a estos precios iniciales, de dos y un reales, respectivamente, para trigo y cebada, por lo que el montante anual del censo llegaría con el tiempo a ser ruinoso para la Iglesia de Yllora, teniendo en cuenta la extensión, calidad y productividad de las tierras.

En el alcaría de Alnarah, término de la villa de Yllora, que es del licenciado Pedro Lopez de Puebla, vezino de la grande e nombrada ciudad de Granada, a [21/10/1520] años, estando presente el dicho licenciado Puebla, pareció presente Alonso de la Peña, criado del señor licenciado Juan Fernandez de Canttalapiedra, contador del reberendísimo señor arzobispo de Granada en su nombre e de la Yglesia de la dicha villa de Yllora. Dijo que él venía allí para saber qué tierras e heredades e casas e otros bienes eran las que la dicha Yglesia de Yllora e beneficiados de ella tenía en la dicha alcaría de Alnarah e su término, para las entregar e dar a el dicho licenciado Puebla [...] E queriendo poner en efecto lo suso dicho, luego el dicho Alonso de la Peña [...] dijo a Alonso de Nabas, nuebamente combertido, labrador en la dicha alcaría, e Juan de Granada, morador en la dicha alcaría, que presente estaba, que si sabían ellos las tierras y heredades que la dicha Yglesia e beneficiados de Yllora tenía en la dicha alcaría, que se lo mostrasen todo por que se separase e estobiese declarado e deslindado para agora e de aquí adelante –

- E luego, los dichos Alonso de Nabas e Juan de Granada, labradores, digeron que bien sabían las dichas tierras e todo lo que en la dicha alcaría y su término pertenecía a la dicha Yglesia y beneficiados. E que ellos se lo mostrarían e delindarían según que lo pedía e quería saber el dicho Alonso de la Peña. E faciéndolo así declararon e mostraron e deslindaron las tierras e heredades siguientes –

[...]

- Primeramente mostraron una haza que está junto con las casas de la dicha alcaría de Alnarah, en que ay _____ fanegadas de tierras de riego, que ha por linderos de la una parte el arroyo que va a la dicha alcaría, e a la otra parte una haza de el Papando, christiano nuevo,⁵ que está junto con las heras de la dicha alcaría; las cuales dichas heras están dentro en la haza sobre dicha que es de la dicha Yglesia, viniendo por la cabezada de la dicha haza del dicho Papando, arriba hasta el camino de Granada que viene de Montefrio. E que el agua la riega de la dicha zequia. E por la dicha zequia arriba, hasta la otra zequia alta, linda con haza de Beatriz de Monttoia. E por la dicha azequia abajo va la linde hasta llegar a un mojón que está junto con la dicha azequia; e por abajo va hasta dar a su linde, que es junto con hazas de el dicho licenciado Puebla, donde está un chaparro. E desde el dicho chaparro abajo, va lindando hasta dar al arroyo. E yendo por la linde suso dicha adelante do ay dos encinas que tienen dos cruces; e desde las dichas encinas, derecho va la dicha linde hasta dar al río que va a Brázena [¿Brácana?]; e el río arriba va hasta el pontón; e por el dicho pontón el azequia arriba va hasta dar a la primera linde.

⁵ En la escritura se nombra al cristiano nuevo cuyas tierras lindaban con las de la Iglesia, llamándolo en dos ocasiones como “**Papando**” y en otras tres veces como “**Pan Pardo**”.

Y así se deslindó e declaró esta haza por los suso dichos labradores = De la qual luego, el dicho señor lizenziado Puebla tomó e aprehendió la posesión actual e coporalmente, en presencia de mi el dicho escribano e ttestigos de yuso escritos, en nombre de la dicha Yglesia e beneficiados e por sí, por birttud del dicho zenso, e andubo por ella a una partte e â otra, e tomò de los terrones e piedras que están en la dicha haza, e las echò e arrojò de una partte â otra; e de las ramas e yerbas que allí abía, e fizo ttestigos e acto de posesión, e pidiolo por testimonio, â mi el dicho escribano, e a los pressenttes le fuesen ttestigos, los quales fueron el dicho Alonso de la Peña, criado del dicho señor conttador, e los dichos Alonso de Nabas e Juan de Granada, labradores, e Fernando Diaz de Puebla e Martin Ramirez, vezinos desta ziuudad de Granada.

E luego, fueron â mosttrar y a deslindar otra haza que es en el ttérmino de la dicha alquería de Alarah, que era de los beneficiados de la dicha Yglesia de Yllora, que terná _____ fanegadas de ttierra; e ha por linderos de la una parte un pedazo de tierra pequeño del dicho Pan Pardo, que está sobre el dicho camino que viene de Loxa, e abajo del dicho camino otra haza del dicho Pan Pardo; e por la parte baja el azequia principal que ba al dicho Alnarah, por el qual dicho pedazo atrabiesa el dicho camino; e por otro cabo alinda con el arroio que viene del molino al río arriba, ba hasta un mojón que está juntto con el azequia, e con haza de dicho Pan Pardo que solía ser de Juan de Blas Alonso; e luego ba la linde arriba juntto con la dicha haza del dicho Panpardo, hasta llegar a la azequia que ba juntto á el camino de Yllora, e â dar a un espino. E así se deslinda e declaró e mostró esta dicha haza por los suso dichos labradores – = De la qual así mismo el dicho lizenziado Pedro Lopez de Puebla, que estaba presente, tomó e aprehendió la posesión actual e realmentte, paseándose por ella a una parte e a otra, e tomando de las ramas de las encinas que por allí abía e de las tierras de la dicha haza e haciendo otros actos de posesión [...]

= E luego fueron los dichos Alonso de Nabas e Juan de Granada, labradores, e mosttraron e declararon cómo está en las dichas tierras e perttenecían a la dicha Yglesia e beneficiados, veinte e nueve pies de morales juntto â las casas de la dicha alcaría -

= E luego, in continenti, después de lo suso dicho, digeron los dichos labradores que perttenecía e pertteneze a la dicha Yglesia e beneficiados de Yllora una Torre que está en la dicha alcaría e un corral delante, que tiene de ancho treintta pies, e tenía desde la pared de unas casas del dicho lizenziado, que allí está a la mano izquierda hasta dar a la azequia, [...]

- E luego el dicho lizenziado Pedro Lopez de Puebla tomó la posesión de ella [...] e abrió e zerró las puertas que allí abía e fizo otros actos de posesión pacíficamentte. E pidiolo por escrito â mi el dicho escribano e a ttodos fueran presenttes por ttestigos los suso dichos –

*E luego fueron los dichos labradores â mosttrar ê deslindar ê **mostraron ê deslindaron, una haza que era de los dichos beneficiados que está en el dicho término de Alnarach, en que ay _____ fanegadas de tierra. E alinda con haza de la Duquesa por una partte, ê por el cabo de arriba con la dicha haza é Chaparral ê con el monte bajo; ê por el otro cabo el dicho montte –***

6

*Ôtro si digeron los dichos Alonso de Nabas ê Juan de Granada, labradores, y el dicho **Martín Ramirez, que abía sido maiordomo de la dicha Yglesia de Yllora mucho tiempo ha, que perttenecían de la dicha Yglesia ê beneficiados los sitios en que están dichas las casas de Francisco el Madullui, que las labró el dicho Panpardo, que son en la dicha alcaría, ê el corral ê casas del Trompeta, ê las casas del dicho Nabas. Que es todo denttro de la dicha alcaría –***

*De lo qual luego el dicho lisenciado, en el dicho nombre de la dicha Yglesia y beneficiados ê por sí, **tomó la posesión como de ttodo lo suso dicho, ê tomándola ê aprehendiéndola se paseó por las dichas casas ê corral, ê tomó de las ramas de los ttinados de ellas, ê abrió ê zerró puerttas, ê fizo otros acttos de posesión en presencia de mi el dicho escribano ê testigos, ê pidiolo por ttestimonio. E para más fuerza de la dicha posesión de las dichas casas, ê así tomada, ê luego, in continentti, el dicho lisenciado Puebla echó fuera a los moradores que allí estaban, ê los tornó â metter ê poner en ellas de su mano ê por sus inquilinos poseedores en nombre de la dicha Yglesia ê beneficiados ê por sí, los quales dichos moradores, que por sus nombres se llamaron Francisco Gamin ê Gonzalo Jaybon, así quedaron ê se ttornaron a las dichas casas por mano del dicho lisenciado ê por ttales ynquilinos [...]***

⁶ En las descripciones de las fincas se concreta que se trata de la “*Duquesa de Terranova*” la propietaria de una finca que linda con las de la Iglesia. El título de Duque de Sesa y Terranova fue dado a Gonzalo Fernández de Córdoba, El Gran Capitán, por sus campañas en Italia contra los franceses, por lo que muerto Gonzalo en 1515, la Duquesa de Terranova que tenía propiedades en Alnarache en el año 1520 era María Manrique, esposa de Gonzalo, fallecida en 1527:

*“- Ytt ay más en la dicha alquería que pertenecen â la dicha Yglsia ê beneficiados, una haza que era de los beneficios, en que ay _____ fanegadas, ê **alinda con haza de la Duquesa de Terranova, ê por el cabo de arriba con la dicha haza ê Chaparral ê con el montte bajo, ê por el otro cabo el Monte-***”

*De todo lo qual, assí de la dicha declaracion ê alindamientto de las dichas heredades de suso conttenidas, como de la dicha posesión que de todo ello el dicho lisenciado tomò ê aprehendió, y pidio a mi el dicho escribano se lo diese por ttestimonio en pública forma y manera que haga fee, ê a los presenttes rogò que fuesen de ello testigos; e de ello yo el dicho escribano le dí, **siendo esto según que ante mi passó.** E de ello fueron presenttes por ttestigos los dichos Martin Ramirez ê Alonso de Nabas ê Juan de Granada ê Alonso de la Peña, criado del dicho señor conttador = **Passó ante mi Alfon de la Peña, escribano público** -*

E yo el dicho don Augustin Joseph Pacheco de los Rios, escribano del rey nuestro señor [...] zertifico y doy fee que la dicha escrittura de suso inserta concuerda con su original, que fue ttraducida y queda en el protocolo de los años de [520] hasta el de [525] de escrituras públicas que parece pasaron ante Alfon de la Peña, escribano que fue del número de esta dicha ziudad de Granada, y uno de mis anttecesores en dicho oficio, á que me remito. Y para que de ello conste, en cumplimentto del autto que ba por cabeza, doi el pressentte que signé y firmé en Granada, en [07/04/1740] años -

[Firma]”

para despachos e cédulas quatro Nros



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Dn. de la Casa Dn. de la familia m. y Beneficia
 de los yndios de la Iglesia Parro qu al de la villa
 de Alora Dijo que entre los Censos perpetuos
 de que se compone dha fabrica deuro diez mil tres
 cientos y quarenta y seis mas en renta Encaravan
 año con diezma y Comiso sobre diferentes tierras y
 Inclusiones en el Corral de Masache legamino de dha
 villa que como a Senso perpetuo de dha Esp. m. parte
 ue; el Sr. Dn. Pedro Lopez de Puebla Abogado que
 fue en esta Corte por Escarp. que en dho. el dho. 2.
 Dn. Anonio de Roman Arzobispo que fue desta Ciudad
 en favor del dho. Sr. por Escripura de Datta y
 Censo pasó ante Alfonso de la Peña Escrivano que
 fue de los Reyes Canonicos y del numero desta Audiencia
 en el año pasado de mill quinientos y setenta que suori
 ficial esta ante el presente Escrivano como Subre
 sor del ofizio y papeles del dho. Alfonso de la Peña y p.
 Cobran los tributos de dho. Censo por dha. Esp. m. parte
 de un traslado de dha. Esp. m. parte y dha. m.
 sup. Servira demandar que el pres. Sr. que de un traslado
 de dha. Esp. autorizado y Com. haga fee p. dho. Justicia y
 P. de dho.

Hacia
 Esc. de No. de Inflamacion de dho.

2. Repartimiento de tierras a la Iglesia de Íllora y beneficiados de ella.

Después de caer Íllora en poder de las tropas castellanas, los Reyes Católicos adjudicaron a la Iglesia de Íllora buena parte de las tierras fértiles de la comarca:

-Por el documento del año 1520, transcrito anteriormente, conocemos las tierras dadas a censo al licenciado Puebla en Alnarache.

-Otras 110 fanegas de tierras de la Iglesia estaban situadas en Tocón.⁷

-40 fanegas de tierra en los Albercones Bajos o pago de El Pozuelo.

-Y 15 fanegas de viñas y un cortijo en la Cañada, en el pago de La Puentezuela.

La mayor parte de estas tierras fueron repartidas a la Iglesia de Íllora propiamente dicha, y otra porción menor a los beneficiados que eran y en adelante fueran de la Iglesia de Íllora; entre éstas tierras de los sacerdotes estaba una huerta “*en las guertas desta villa*”, la cual, en el año 1583, arrendaban a Francisco Vazquez por doce ducados anuales.

Precisamente sobre la porción de tierras repartida y destinada a los sacerdotes “*por merced que los Reyes Católicos dellas hizieron*”, se produjo una sentencia en el año 1563, en la que se cita otra sentencia anterior del año 1521. Ambas se produjeron a causa del reconocimiento que pedían los beneficiados de la Iglesia de Íllora de que una parte de las tierras objeto del repartimiento se dieron a los sacerdotes y no a la fábrica de la Iglesia.

Las tierras en cuestión, con las descripciones que de ellas se hace en documentos de distintas fechas, fueron las siguientes:

Año 1521.-

“*Una sentencia dada por don Pedro de Santaren, chantre que fue de la santa Yglesia desta dicha çiudad, en [16/10/1521], signada y firmada de Estevan de la Puente, notario apostólico, en que en ella haze mención averse dado en*

⁷ 05/02/1567 (Lº 6º FM, 1ª hoja).- “*Fee de medida de la suertte que tiene esta fábrica en El Tocón =*”

*rrepartimiento, por **Juan de Valladolid, rrepartidor de la villa de Yllora, a la Yglesia e beneficiados della çiento y çinquenta hanegas de tierras, de las quales dize uvieron de aver los dichos beneficiados dos cavallerías dellas, y lo rrestante la dicha Yglesia; como constava por el rrepartimyento q fue hecho, que yn corpora en la dicha sentencia, y la posesión que por virtud de la dicha sentencia se dio a los beneficiados de la dicha villa de una haca de tierras de quarenta fanegas en los Alvercones Baxos***”.

Año 1559.-

- *“Çiertas suertes de tierras de riego... que tienen puestas de viñas... en el pago de la Pontezuela”.*

“Biñas pago de la Puentezuela... que alindan con el Arroyo de Altoabaxo”.

- *“...no es visto apartarse ny entrar ny yncluyr en ella las tierras, casa, guerta, viña e haça para alcaçer, que en dicha villa tienen e poseen los dichos beneficiados”.*

“Otra haça de tierras... questá al ruedo desta villa, linde... con el camino que va desta villa a Santana, de la parte alta”.

Año 1560.-

“Dos hazas de tierras... en que abrá cuarenta fanegas de tierras... en el término de la dicha villa, en el pago que dizen el Pozuelo.”

Año 1563.-

- *“Probanza de las 40 fanegas del Pozuelo que son propias de los dos beneficiados.”*

- *“Una escritura de convenio con la Yglesia, en que los dichos beneficiados toman las 15 fanegas de la Cañada = Y la posesión dellas”.*

“...sobre la propiedad y posesión de las tierras y cortijo e viñas de la Cañada... de quince fanegas... de tierra medida de rrepartimyento.”

Año 1565.-

“Dos hazas que son de repartimiento en el pago que dizen del Pozuelo, término desta dicha villa, linde del camino real que ba desta villa a salir al camino de Alcalá i de Priego... i por las cabezadas con las tierras realengas.”

“Dos hazas que ternán hasta cuarenta fanegas de sembradura en el pago del Pozuelo”

Año 1680 [¿].-

- *“Las Viñas del Poçuelo son quarenta fanegas.”*
- *“Las de la Puenteçuela son quinçe fanegas.”*

En resumen, las fincas descritas formaban parte de las 150 fanegas de tierras que se dieron a la Iglesia y beneficiados de Íllora en el repartimiento realizado tras la conquista del año 1486. De esas 150 fanegas de tierras, dos cavallerias (medida agraria de distinta superficie según lugares o países) eran para los beneficiados de la Iglesia, y el resto para la propia Iglesia o su fábrica.

Pero en el año 1559 los beneficiados Juan de Moya y el maestro Miguel Ximenez, tuvieron que reclamar judicialmente a la Iglesia esta porción de tierras reservada a los sacerdotes.

Intentando solucionar el conflicto por vía de acuerdo, en tanto *“que hera útil e provechoso a la dicha Yglesia y a los dichos benefiçiadados de se quitar y apartar del dicho pleito e causa, e por escusar las costas y gastos que en ello se podrían recreçer, e porque los pleitos e fines dellos son dudosos, e por se quitar e partar dellos por via de paz y concordia; por vía de transaçión, quitando del derecho de una parte y dando a la otra, en la mejor forma e manera”*, se acordó que los *“benefiçiadados que agora son de la dicha Yglesia de Yllora e después dellos suçediren perpetuamente, para siempre jamás”*, recibirían un *“çenso perpetuo en cada un año”* de 3.200 maravedís por las 40 fanegas de las viñas del Pozuelo, sin incluir en ello *“las tierras, casa, guerta, viña e haça para alçaçer”*, de la Puentezuela o de la Cañada.

No obstante, el pleito debió continuar a propósito de esta última finca, puesto que en el año **1563**, el doctor Santiago emitía sentencia en la que les reconocía *“no más q la propiedad del alquiler”*, mientras que *“de todas las demás tierras contenydas en la dicha demanda les devo condenar y condeno por no mostrar ni presentar nenguno título que a ellas tenga. Las quales adjudico al público conzejil rrealengo desta çíudad de Granada, de todas ellas en lo ques fuera de las dichas quinze fanegas de tierra”*, condenándoles a restituir las *“rrentas que an rrentado y podido rrentar y rrentaron, asta la rreal rrestituçión, media hanega de trigo por cada un año... desde que las entraron y ocuparon. Y los suso dichos, agora ny en ninguno tiempo, no buelban más a entrar ni ocupar*

las dichas tierras so las penas contenidas en las leyes... y en las costas, gastos y salarios de ofiçiales de los días la tasaçión".⁸

Evidentemente esta sentencia se produjo ante la falta de los documentos del repartimiento realizado tras la conquista. Pero al año siguiente, 1564, se presentó una sentencia emitida en el año **1521**, "*en que en ella haze mençión averse dado en rrepartimiento por Juan de Valladolid, rrepartidor de la villa de Yllora, a la Yglesia e benefiçiadados della, çiento y çinquenta hanegas de tierras. De las quales dize uvieron de aver los dichos benefiçiadados dos cavallerías dellas, y lo rrestante la dicha Yglesia, como constava por el rrepartimyento q fue hecho, que yncorpora en la dicha sentencia, y la posesiòn que por virtud de la dicha sentencia se dio a los benefiçiadados de la dicha villa de una haca de tierras de quarenta fanegas en los Alvercones Baxos*".

En el año 1580, el beneficiado Juan de Moya Pidula, en nombre "*de los benefiçiadados que son o fueren de la Yglesia desta villa*", daba a censo ocho porciones "*de tierras para biña... en el pago que dizen de la Torrezilla y el Pozuelo*", a otros tantos vecinos de Íllora, que fueron: Juan Garcia Camacho, Gonzalo Sanches, Juan Daça, Blas Martin, carpintero, Alexos Ruiz, Francisco Hernandez de Marcos, Juan Ortiz Calero el mozo, y Andres de Mesa. Las parcelas rondaban los diez celemines de extensión cada una (P. 5826...).

Años 1521 / 1565.- Legajo 58 Pieza 44

* "*Sentenzia y posesiòn del señor Santiago a favor de los benefiçiadados de Yllora = en virtud de otra **sentenzia** dada por D. Pedro de Santaren, chantre de la santa Yglesia de Granada, en **16 de octubre de 1521**, signada de Estevan de la Fuente, notario apostólico. –*

* "*Convenio con la Yglesia en que los dichos benefiçiadados toman las **15 fanegas de la Cañada** = Y la posesiòn dellas = Y la posesiòn de la media fanega de tierra del viñuelo del licenciado Juan Cavello =*

* *Y la **probanza de las 40 fanegas del Pozuelo** que son propias de los dos benefiçios =*

[...]

⁸ Sobre la incautación de tierras en que intervino como comisionado el doctor Santiago, entre 1559 a 1568, ver más adelante en este mismo capítulo en los casos en que afectó a moriscos y a castellanos viejos.

“En la ciudad de Granada, a [15/06/1564] años, el muy magnífico señor doctor Santiago, del Consejo de su magestad en la rreal ciuda de Valladolid, y señor de la villa del Carpio, aviendo visto una sentencia dada por don Pedro de Santaren, chantre que fue de la santa Yglesia desta dicha çiudad, en [16/10/1521], signada y firmada de Estevan de la Puente, notario apostólico, en que en ella haze mención averse dado en rrepartimiento por Juan de Valladolid, rrepartidor de la villa de Yllora, a la Yglesia e beneficiados della, çiento y çinquenta hanegas de tierras, de las quales dize uvieron de aver los dichos beneficiados dos cavallerías dellas y lo rrestante la dicha Yglesia, como constava por el rrepartimyento q fue hecho, que yncorpora en la dicha sentencia, y la posesión que por virtud de la dicha sentencia se dio a los beneficiados de la dicha villa de una haça de tierras, de quarenta fanegas en los Alvercones Baxos, cerca de las huertas de Juan Baxo, linde tierras de Camahon que primero fueron de Pinedo, a quien se dieron, y tierras de Baeça que fueron dadas a Francisco Diaz y Godino, y de otras tierras, en [27/08/1524]; en este pleyto, por parte de Juan de Moya y el maestro Ximenez, beneficiados de la dicha Iglesia de la villa de Yllora, presentadas; dixo les deve avsolver y absolvió en la posesión y propiedad de las quinze hanegadas de tierra espresada en la demanda, que por la sentencia desta otra parte contenida se les dexavan en posesión [...]

El doctor santiago”

-oOo-

“En la nonbrada e gran cibdad de Granada, a treynta e un días del mes de henero, año del nacimiento de nuestro salvador Jhuxpo de myll e quinientos e çinquenta e nueve años, por ante my el escrivano público e testigos de yuso escritos, el muy reverendo señor bachiller Juan de Frias, beneficiado de la Yglesia de San Myguel, contador del muy ylustre y reverendísimo señor don Pedro Guerrero, por la myseración divina arcobispo de Granada, del Consejo de su magestad, como admynystrador ques de las yglesias, fábricas y ospitales deste arzobispado, e por virtud de los poderes que de su señoría reverendísima tiene [...] y Estevan de Roças, mayordomo de la Yglesia de la villa de Yllora, en nonbre della, de una parte, e Juan de Moya y el maestro Myguel Ximenez, clérigos, beneficiados de la dicha Yglesia de Yllora, por sí y en nonbre de los otros beneficiados que an sido e son e serán de la dicha Yglesia, perpetuamente para siempre jamás, dixeron que por quanto entre los dichos beneficiados e la dicha Yglesia de Yllora se trata pleito ante el señor provisor deste arzobispado, sobre razón y diziendo perteneçerles en posesión e propiedad a los dichos beneficiados, dos cavellerías de tierras en térmyno de la dicha villa de Yllora por justos e derechos títulos e por merced que los Reyes Católicos dellas hizieron a los dichos beneficiados. E la dicha Yglesia pretendían ser suyas y perteneçerle por justos e derechos títulos, e como tal señora dellas avellas

enajenado e dado a çenso. Sobre lo qual por anbas partes esta hecha provança e presentadas çiertas escrituras y executoria por donde los dhos beneficiados pretenden ser suyas las dichas cavallerias. E sobre ello se a tratado e comunicado con su señoría reverendísima e con los señores doctor Salzedo, su provisor, e doctor don Pedro Vazques, abad de Santa Feè, su visitador, que hera útil e provechoso a la dicha Yglesia y a los dichos beneficiados de se quitar y apartar del dicho pleito e causa. E por escusar las costas y gastos que en ello se podrían recreçer, e porque los pleitos e fines dellos son dudosos, e por se quitar e partar dellos por vía de paz y concordia, por vía de transaçión, quitando del derecho de una parte y dando a la otra [...] en la mejor forma e manera que de derecho para su validaçión mejor lugar a, son convenidos e conçertados, y en presençia de my el dicho escrivano público se convinyeron e conçertaron, en esta manera: Que los dichos beneficiados se apartan y apartaron a ellos y a los que después dellos suçediren en los dichos beneficios, de todo e qualquier derecho e avaçión e pretençión real e personal y executivo, útil e direto dominyo que tienen y les perteneçen e pueden perteneçer en qualquier manera a las dichas dos cavallerías de tierra suso declaradas, en la dicha Yglesia de Yllora para ella e para quien della ubiere causa; e desde luego se desistieron dellas y de qualquier derecho y avaçión que a ellas an tenido e tienen e les perteneçen en qualquier manera que sea o ser pueda, y le dieron poder, si neçesario es, para continuar la posesión que dellas tiene la dicha Yglesia. Y en el entretanto que la toman e continuan, sy es necesario se constituyeron por sus ynquilinos, e la tienen en su nonbre e para la dha Yglesia, para lo acudir con ellas cada que le sean pedidas [...] Y renuncian en la dicha Yglesia para quien ellas suçeda e rrepresente su propia persona, por quanto, por lo que dicho y en esta escritura se contiene, la dicha Yglesia da a los dichos beneficiados que agora son de la dicha Yglesia de Yllora e después dellos suçedieren, perpetuamente para siempre jamás, tres myll e dozientos maravedís de çenso perpetuo que en cada un año, para siempre jamás, que son obligados a par Pedro de Torralva e Myguel Hernandez e otros su consortes, por razón de çiertas suertes de tierras de riego que se les dio a çenso que tienen puesta de viñas, ques en térmyno de la dicha villa de Yllora, en el pago de la Pontezuela [...] para que los dichos [3.200] maravedís de çenso perpetuo en cada un año, para sienpre jamás, sean de los dichos beneficiados que agora son e serán de aquí adelante de la dicha Yglesia de Yllora. E los pueden aver e cobrar para si propios dende primero día deste dicho presente mes de henero deste presente año en adelante, para siempre jamás [...] E piden e suplican al dicho señor provisor que de su pedimyento e consentimyento así lo pronuncie e se declare por su sentencia [...] Y es declaraçión desta escritura que por razón della no es visto apartarse ny entrar ny yncluyr en ella las tierras, casa, guerta, viña e haça para alcaçer que en dicha villa tienen e poseen los dichos beneficiados [...]

A treynta e un días del mes de henero de myl e quinientos e çinquenta e nueve años.

Fran^{co} de cordoba”

“En la villa de Yllora, juredición de Granada, a [07/04/1559] años, los señores el maestro Myguel Ximenez y Juan de Moya, clérigos, beneficiados de la Yglesia desta villa, pidieron e rrequirieron a Alonso Perez de Salazar, alguazil del campo de Granada, questando presente y bisto les meta y anpare en la posesión actual, rreal [...] de las biñas pago de la Puentezuela, térmyno desta villa, sobre questán ynpuestos e yncargados los dichos [3.200] maravedís, y es la propiedad dellos. Que alindan con el Arroyo de Altobaxo y un majuelo de Francisco de Aranda. Y ansimismo en otra haça de tierras ques la propiedad del dicho censo, questá al ruedo desta villa, que tiene Pedro Martyn de Torralba, linde con haza de la capellanía de Billanueba y con el camino que va desta villa a Santana de la parte alta; y por la parte baxa alinda con haça de Agostin Lopez. Y metidos en la dicha posesión les anpare y defienda en ellas. Y lo pidieron por testimonyo, siendo testigos Juan Casero e Diego Hernandez vecinos de Yllora.

E luego, el dicho alguazil, en conplimyento deste dicho rrequerimyento suso dicho, fue con los dichos beneficiados a la haça declarada en este pedymiento e rrequerimyento, y estando dentro della tomó por la mano a los dichos beneficiados y a cada uno dellos por si, y le metió en la posesión della para ynpoteca del dicho çenso. Y los dichos beneficiados, en señal de posesión, se pasearon por la dicha haça y hecharon piedras de una parte a otra y se quedaron en la dicha posesión pacíficamente, sin nenguna contradición. Y así lo pidieron por testimonio los dichos –

E luego, yncontinyente, el dicho alguazil, dende la dicha haça, fue con los dichos beneficiados a las biñas de la Puentezuela declaradas en dicho su pedimyento e rrequerymiento. Y estando dentro dellas y de los límytes y mojones en ellas declarados, en conplimyento deste rrequerimyento suso dicho, tomó por la mano a los dichos beneficiados en señal de posesión, se pasearon por ellos, cortaron pánpanos de cabos, pabyrramas de unos [...] y se quedaron en la dicha posesión paçíficamente, sin nenguna contradición. Y así lo pidieron por testimonyo. Testigos los dichos Diego Hernandez y Juan Casero, vecinos de Yllora.

Ante my Christoval de la peña / escrivano”

“D. Manuel del Castillo, notario público desta villa de Yllora y su partido, zertifico y doi fee que en el registro del año de [1560], que está en el oficio que de presente sirbe D. Juan Ramos Quijada, escribano del Conzejo desta dicha villa, a foxas [362] ai una petizión i probanzas que es como se sigue:

“Los beneficiados de la villa de Yllora dezimos que nosotros tenemos en el término de la dicha villa, **en el pago que dizen el Pozuelo, dos hazas de tierras que son de los benefizios, en que abrá cuarenta fanegadas de tierras**, las cuales, por ser flacas i estériles son de mui poco aprovechamiento a los benefiziados, i si se diesen a zenso para poner de viña el aprovechamiento sería maior en mucha cantidad, **porque las tierras son mejores para vinas que para pan, i porque de la una parte i de la otra ia ban zercadas de viña**, i por esta conmodidad abrá muchas personas que las tomen i den el aprovechamiento maior a los benefiziados. A vuestra señoría reverendísima suplicamos sobre esto mande se rreziba informazió, i hallado ser así, mande dar su lizenzia e interponer su autoridad para que las dichas tierras se den a zenso. I aziéndolo así V.^a S.^a los benefiziados serán acrezentados y los presentes rezibiremos merzed, para lo cual su mui illustre oficio imploramos = Juan de Moia = El Maestro Ximenez –

En Granada, a [13/02/1565] años, **el ylustrísimo reverendísimo señor D. Pedro Guerrero, arzobispo de Granada**, mi señor, dixo que cometía y cometió al mui reverendo señor Anttonio Hernandez, su vicario de la villa de Yllora, para que sobre lo contenido en esta petizión haga informazió ante notario por escrito, y hecha la imbie ante su señoría reverendísima para que provea sobre lo que aquí se pide. I dello doi fee que fue ante mi = El D.^r Fonseca, secretario –

[...]

Testigo.

En este dicho día, mes y año suso dicho, en cumplimiento de la dicha comisió, el dicho señor vicario tomó e rezibió juramento en forma de **Pedro Hernandez Casado, labrador**, vezino de la dicha villa, el cual después de aver jurado i siendo preguntado por el tenor de dicho pedimento, dixo que de ocho ô diez años desta parte este testigo conoze a Juan de Moia y al maestro Miguel Ximenez, benefiziados que al presente son i han sido de la Yglesia desta dicha villa, i por razón de sus benefizios al presente **poseen dos hazas, que son**

*de repartimiento, en el pago que dizen del Pozuelo, término desta dicha villa, linde del camino real que ba desta villa a salir al camino de Alcalá i de Priego; i por la parte alta alindan con viñas de Xrispobal Ramos y Melchor de Abila, vezino de Granada; y por la otra parte Anton de Molina y Bartolome Serrano; i por las cabezadas con las tierras realengas. I este testigo sabe i tiene entendido que si las dichas hazas de los dichos beneficiados se dieseen a zenso perpetuo para poner viñas, los beneficiados serían aprovechados por lo menos en la mitad más que si las dichas hazas se senbrasen de pan. I los vezinos que alindan con las dichas hazas rezibirían buena hora, porque los ganados no tendrían entrada ni salida por las dichas hazas a entrarse en sus heredades, i de no ponerse las dichas hazas de viña rezibirían mui gran daño e perjuizio. Y esto sabe este testigo como persona que lo a visto i lo entiende, i por que si las dichas hazas se senbrasen de pan a tres ojas darían de renta a cada uno de los beneficiados, cada un año, hasta ocho o diez fanegas de pan, dos partes de zebada i una de trigo, porque son algo flacas las dichas tierras para pan llebar i mui buenas para viña, como se conoze i se be por las viñas que están alinde de las dichas hazas. I dándose a zenso perpetuo darían para ponerlo de viñas a real por cada un año, que rentaría por cada un año a cada uno de los dichos beneficiados [150] reales. Y esto es lo que sabe y alcanza este testigo para el juramento que hizo, el cual dijo ser de edad de [58] años, y firmolo de su nombre = L.^{do} Antonio Hernandez = Pedro Hernandez Casado = **Juan Martín Serrano, notario apostólico** -*

Testigo.

*Este día, mes y año suso dicho, el dicho señor vicario tomó juramento en forma de **Xrispobal Lopez Nabarro, alcalde ordinario de la dicha villa**, [...] I esto es lo que sabe i entiende este testigo para el juramento que hizo, el cual dijo ser de [43] años. **I no lo firmó porque dijo que no sabía escribir** = L.^{do} Antonio Hernandez = **Juan Martín Serrano, notario apostólico** -*

[...]

= *La cual dicha informazi3n fue tomada i examinados los testigos en ella contenidos en presenzia del dicho señor vicario por **ante mi el dicho Juan Martín Serrano, notario apostólico**. I el dicho señor vicario me mandó la inbie orijinalmente, con persona de recaudo, a su señoría reverendísima. En fee de lo cual lo firmamos de nuestros nombres = L.^{do} Antonio Hernandez = Juan Martín Serrano, notario apostólico.”*

⁹ El notario apostólico Juan Martín Serrano, tenía un hijo cautivo en Arjel en las mismas fechas en que se produce esta escritura. El joven fue hecho preso cuando el Conde de Alcaudete, gobernador de Orán (Argelia), entonces en poder de España, llevó a cabo una expedición militar contra Mostaganem, a unos 72 Km. de Orán, en el año 1558.

*“Señor Çeprian Leon, depositario de las rrentas de los habices del Alpuxarra questá dedicada a rrescate de cautibos; de los maravedís de vuestro cargo de las dichas rrentas, dad y pagad a **Juan Martyn Serrano, vecino de la villa de Yllora, padre de Juan Serrano, questá cautibo**, conthenydo en esta cédula de su magestad, o a quien su poder oviere, los çinquenta ducados de que su magestad por ella haze merced, en las dichas rrentas para el rrescate del dicho Juan Martyn Serrano, su hijo, por quanto se an hecho las deligençias que por ella se manda. Y tomad su carta de pago o de quien el dicho su poder oviere, con la qual y ésta vos serán rreçebidos en quenta los dichos çinquenta ducados. Fecha en el Alhanbra, a catorze días del mes de março de myll e quynientos y sesenta y çinco años. El Conde de Tendilla”*

“Juan Martyn Serrano, vecino de la villa de Yllora, como padre de Juan Martyn Serrano, my hijo, questá cautivo en Arjel, hago presentaçion desta çédula de su magestad, firmada de su real nombre y rrefrendada de Juan de Galarça, su secretario, y suplico a vuestra señoría mande dar mandamiento para quel depositario de la rentas de los hábizes me acudan, como a persona a cuyo cargo está el rrescate de my hijo, con los çinquenta ducados que su magestad manda para ello dar de limosna; que yo estoy presto de dar ynformaçion y fianças como se dize por la dicha çédula de su magestad.

Juº myn”

Trascurrieron cuatro años desde la orden del rey (1561) hasta que se hace entrega al padre del cautivo de los 50 ducados destinados al rescate (1565).

Este asunto se trata de un modo más extenso en los capítulos dedicados a “Los Enterramientos”, en el que se estudian “Las Mandas Forzosas testamentarias”, destinadas a la redención de cautivos cristianos, y en el de “La Esclavitud”.

El

n lanon brada e guang ab da regianal
 A nepata e vndias delmos e hencu
 ano delnagm venro sal basoz dhupot
 dem ll e quis e an onenta enue be
 anos durant em e leserubanodul e
 A de puseo e cu ar Elmuy ffebereno
 seior ba chillerzuan de fraas beneh
 ag de la yglesia de san miguel e antaer
 delmuy ylle e f mosenor don pedro guerrera
 don lampera don abina arcobis pro segiana on
 delanjo de om m comoad m mitador Onco
 delas yglesias fabricadospitales de tcarabiz
 pado e parbatidoseos poveres Onese se se
 nona de fe verendissima bene e de eor v san do que
 pa seruo vno n dvan aquidn seruo sm ynao xra ad
 yeste bande fbeas m a pa domo de la yglesia de en
 Villade yllora e nro n he de eade vnaz par le
 e Juan de moya delmaceo trompuel dimenez ele
 nros bene fcaas de la sha yglesia de yllora puse
 yenn n he de los nros bene fcaas Onca n fue
 e son e seran de la sha yglesia per p d n m
 don asien de zamora e daron Oni por Onan de en
 de los nros bene fcaas de la sha yglesia de ylla a
 getiata de yllora e ntel de na p ro visor des le
 y cobis pado d brie fazon d ruzicazo per tene
 rales e n posesion e nro pias ad deos nros bene
 fcaas de os cavallos de de tierra de arm
 de la sha villa de yllora por sus us e d nro tim
 los e por merced Onelos fcaas de ash oo xre
 llas e ruzicazo de los nros bene fcaas de la sha
 yglesia de notencia de seruidas de portone e que
 por sus us e d nro timlos e cometa e senor a

3. Repartimiento de tierras al Convento de Santa Catalina de Sena, de Granada.

Otros documentos generados en décadas posteriores a la conquista de todo el Reino de Granada, proporcionan datos de otros repartimientos de tierras del término de Íllora, como el realizado al Monasterio de Santa Catalina de Sena, de la ciudad de Granada, de *“çinco haças de tierra que son en térmyno desta dicha villa, en el ruedo, que son çinco cavallerías e medya de alcaçeres, como fueron dadas por repartymyento”*.

En el año 1532, el citado Monasterio vendió las dichas cinco hazas de tierra al beneficiado de la Iglesia de Íllora, Juan Martinez de Greña, y al alcaide de Moclín, Alonso de Jaen.

31/12/1532. P. (VIII – XII b, 1334-40)

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Alonso Dyaz Vanegas, clérigo e vesyno que soy desta villa de Yllora... en nombre de la priora, religiosas e convento del Monesterio de Santa Catalina de Sena, que es en la dicha çibdad de Granada, estramuros della, e por virtud del poder que dellas tengo, sygnado de escrivano público, el tenor del qual es este que se sygue. Otro sy, me obligo de traer, para ynferir esta carta, la liçençia dada para ello a las dichas priora e religiosas por el provinçial de la horden de Santo Domyngo, en la dicha carta de poder contenyda /

- Otorgo e conozco que vendo... a vos Juan Martynes de Greña, beneficiado de la Yglesia desta dicha villa de Yllora, que soys presente, e a vos Alonso de Jahan, alcaide de Moclín... çinco haças de tierra que son en térmyno desta dicha villa, en el ruedo, que son çinco cavallerías e medya de alcaçeres, como fueron dadas por repartymyento. Que alinda la una con haça de Françisco Medeleny e con tierra de vos el dicho [espacio en blanco]... Por preçio e contya de çiento e dyez ducados, que montan [41.250] maravedís de la moneda usual (horros de alcavala, que la pageys vos los dichos compradores) de los quales, en el dicho nombre, me otorgo por contento... En testimonyo de lo qual... fymé my nombre... en la dicha villa de Yllora, [31/12], año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu xpo de [1532] años. A lo que fueron presentes por testigos... Xpoval de Bilbao, alcaide de Yllora, e Andres Garçia, alcalde hordynario de la dicha villa... E para mayor fyrmesa fymó por testigo el dicho alcaide de Yllora

Aºl dias / venegas

Por testigo Xpoval de / Bilbao”

